



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019
SDM-SC- 199598

Señor (a):
GERARDO ESTRADA
Calle 144C N° 145-72
Teléfono: 3212148628
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM -223609

472	Maximo de Devolución	Desconocido	Al Estado Nacion
	Revisado	No Revisado	No Revisado
	Examinado	No Examinado	No Examinado
	Entregado	Entregado	Entregado
	Al Recibido	Al Recibido	Al Recibido
Fecha 1: 26/9/19	Fecha 2: 26/9/19	Fecha 3: 26/9/19	Fecha 4: 26/9/19
Nombre del distribuidor: Rafael Quintero	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C. 80633938	C.C.	C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: de la 145-66	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:
Pasa 14574			

Respetado señor GRACIA:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que la ley 1437 de 2011 en su artículo 68 consagra '.....Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días....' en el sentido de que, en su caso, se acudió a la notificación por aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, donde se emitió:

Notificación por Aviso No.	100 del NOTIFICADO 2018/09-04
Resolución Sancionatoria No.	1017723 de fecha 10/19/2018

Como resultado de esto, la Secretaría de Movilidad publicó en su página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Ahora bien, frente a su solicitud de pruebas de las fotos de detenciones del comparendo que fueron firmadas digitalmente, se le enuncia que el concepto unificado que emitió MINISTERIO DE ESPORTE, frente a las detecciones electrónicas de infracciones al tránsito, que establece que 'Cuando se detecta la comisión de infracciones a las normas de tránsito a través de ayudas técnicas, se debe utilizar el Formulario de Orden de Comparendo Único Nacional, para imponer penas de comparendo y además enviar copia de éste firmada o validada por el agente o policía de tránsito al presunto contraventor en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, donde se comunica que 'En lo referente a la validación del comparendo, esta ha sido definida en el procedimiento de verificación que realiza el agente de tránsito de la información registrada en los SAST, para determinar la comisión de la presunta infracción y expedición de la orden de comparendo, sin embargo, la norma no exige que el documento que contiene la información de comparendo deba estar firmado por el agente de tránsito que validó la información'.

Adicionalmente, sin embargo, para el caso en comento, se le informa que el comparendo N°11001000000020538370 de fecha 02 de agosto de 2018 si existe firma digital del agente de tránsito, como se evidencia a continuación:

17 - 35

www.movilidadbogota.gov.co

5

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Remitente: GERARDO ESTRADA, Calle 144C N° 145-72, Bogotá D.C.
Destinatario: GERARDO ESTRADA, Calle 144C N° 145-72, Bogotá D.C.
Código postal: 11131000

472



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Agente de Tránsito que impuso el
comparendo:**

Dayana Katherine Cota Parra
Plica: 094281

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


**DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Laura Anzola

Anexo: Resolución N°100 del 2018-09-04 en dos (2) folios

Resolución sancionatoria N°1017723 de 10/10/2018 en dos (2) folios

CONCEPTO UNIFICADO Detección ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO
por el Ministerio De Transporte en dos (2) folios

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



COMPARENDO ELECTRONICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000020538370

Fecha de Imposición 03 de agosto de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora infracción
07 de agosto de 2018 15:58:43

Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad
AV dorado - CR 90 - FONTIBON

OBSERVACIONES
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS SEÑAL SR 16 SOBRE EL ANDÉN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre
GERARDO ESTRADA SUAREZ

Tipo y No. Identificación
CC 354460

Dirección: CR 23A N 31-18 SUR

BOGOTÁ

Placa
FHP137

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Dayana Katherine Cala Parra
Placa: 094281



Respetado(a) señor(a) ESTRADA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 de artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1373 de 2017, le impone la orden de comparendo por el asunto, por cuanto el vehículo de placa FHP137 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02. Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso,

como titular que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo a la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1. Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, sumándole la suma de \$195300 en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
2.2. Entre los días hábiles doce (12) al veintiseis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, sumándole la suma de \$293300, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicable y deberá cancelar el valor exacto de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicación escrita de derecho de petición), en el SuperCIBE de Movilidad ubicada en la CALLE 13 No. 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en los términos legales establecidos en los artículos 138 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiendo que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estradas. Quedará obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

*Centro de gestión
Tránsito*

PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

[illegible]

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Respete las normas de tránsito: ¡ayuda mejor para todos!

[illegible][illegible]

Puntos de Pago

Entidades Financieras

TODAY'S SUBJECTS ARE: 2:30 - 3:00 PM: 1. The

Cursos Pedagógicos

SuperCade. Movilidad exclusivamente Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 100

DEL 2018-09-04

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006.

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se proceda a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2018-08-17 al 2018-08-31

t de 45



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina de Movilidad

RESOLUCIÓN No 100 DEL 2018-09-04

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina de Movilidad

Número Identificación	No Comparendo	Placa
1000017039	11001000000020536198	BGH953
10006844	11001000000020539120	CXG934
1000724172	11001000000020560625	DKZ174
1000942325	11001000000020537096	BWC901
1001216953	11001000000020541077	MQN386
1001216955	11001000000020538994	MQN388
1042278338	110010000000420538706	BMY427
1003194951	11001000000020538543	DHI526
1005770261	11001000000020538253	BAC810
1006721413	11001000000020540148	JER641
10099644	11001000000020537677	CXN625
1010162055	11001000000020539827	DKP644
1010165126	11001000000020571556	BHT675
1010172224	11001000000020541319	HJP406
1010173841	11001000000020538532	JXQ140
1010175753	11001000000020538715	LNG280
1010180119	11001000000020540711	HIT405
1010211294	11001000000020538870	JFN753
1010228651	11001000000020540314	VER573
1010230657	11001000000020537930	KOF460
10102320670	11001000000020540704	M8W844
1012827048	11001000000020536965	WML380
1012844552	11001000000024537849	CVN092
1012351027	11001000000020539701	DVD51E
1012357607	11001000000020540154	CYS980
1012359601	11001000000020539650	DOT491
1012412252	11001000000020572980	JEN914

Número Identificación	No Comparendo	Placa
3264152	1100100000020571132	ATH259
32650264	1100100000020572586	IJU728
3265055	1100100000020535586	8HO428
32691750	1100100000020538333	BZF454
32745010	1100100000020539065	D3P340
32775712	1100100000020540714	DXMB20
32701844	1100100000020542187	REO575
32800441	1100100000020559947	UBO159
33174662	1100100000020563930	JFK281
33218147	1100100000020572280	BNK725
3332607	1100100000020535772	CSV293
3333763	1100100000020539558	BOU021
334653	1100100000020537726	MMW63B
33750307	1100100000020573472	RGQ826
34571475	1100100000020541820	UCM368
35313565	1100100000020573211	HSP307
35326057	1100100000020541180	HTW585
35332327	1100100000020538714	CDO325
35335090	1100100000020541523	VFE853
35393453	1100100000020539464	UBV722
35412648	1100100000020538045	SVI766
35423367	1100100000020541867	WHT378
354465	1100100000020538379	FHP137
35457376	1100100000020539633	RIZ437
35457554	1100100000020535243	BFJ207
35461314	1100100000020552533	JDM827
35468542	1100100000020541555	ZYU936
35476829	1100100000020539462	MPR515
35479462	1100100000020571125	3NB388
35481691	1100100000020573330	OOQ177
35494765	1100100000020537713	BCC208
35507481	1100100000020537629	BJE172
35523646	1100100000020541129	NCL243
35525017	1100100000020539941	BZE591
36173185	1100100000020573411	EMP923
36177487	1100100000020538520	3OL467
36573521	1100100000020570924	MPW221
37799138	1100100000020539828	VE8254
37804181	1100100000020541457	ZIX852
37845263	1100100000020564125	CZN614
37889334	1100100000020532168	VDF853
37946074	11001000000205372823	DD5862
38256602	1100100000020572556	U6M076
38764322	1100100000020538955	RUP034
38361537	1100100000020573403	RMV606
38878651	1100100000020540947	ZZT490
39026345	1100100000020540925	BLR999
39182252	1100100000020537776	UVZ640
39523451	1100100000020573570	HCL332
39524047	1100100000020570940	BTT428
39527444	1100100000020541512	DWM381
39530423	1100100000020536879	CYE374

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1017723
COMPARENDO No. 20538370
FECHA COMPARENDO: 08/02/2018
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: GERARDO ESTRADA SUAREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 354460
VEHÍCULO PLACA:FHP137
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/19/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 354460

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/02/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 20538370, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). GERARDO ESTRADA SUAREZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor GERARDO ESTRADA SUAREZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) GERARDO ESTRADA SUAREZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No20538370. cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1363 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 354 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 789 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a GERARDO ESTRADA SUAREZ, identificado(a) con cédula No354460, conductor del vehículo de placas FHP137, respecto la orden de comparendo No., código de

AC 13 No 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte. (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 19 días del mes 10 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. 36.3711000152 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340417721



30-08-2019

En cuanto al término de caducidad de la acción, es de un (1) año contado a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho que dio origen a la imposición de la orden de comparendo; termino en el cual la autoridad de tránsito debe decidir sobre la imposición de la sanción.

No obstante, se debe resaltar que será en el proceso administrativo sancionatorio, donde los presuntos infractores tendrán la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa y contradicción, ya sea, para demostrar la no comisión de la infracción o la ilegalidad en la imposición de la orden de comparendo, como se indica en respuesta al 5º interrogante.

10.- ¿Cuando se detecta la comisión de infracciones a las normas de tránsito a través de ayudas tecnológicas, se debe utilizar el Formulario de Orden de Comparendo Único Nacional, para imponer las ordenes de comparendo y además enviar copia de éste firmada o validada por el agente o policía de tránsito al presunto contraventor en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017?"

Aunque la norma hace referencia al "comparendo", la misma no exige que las infracciones detectadas a través de los medios técnicos o tecnológicos, requiera para su notificación, el diligenciamiento de un Formulario de Orden de Comparendo Único Nacional, pues lo que se exige es el envío al propietario del automotor del documento en el que se relacione la información indicada en el formato único de comparendo, entre esta, la información del vehículo, propietario, sitio de los hechos y los soportes con los que se demuestra la comisión de la presunta infracción. Estos soportes deben permitir con precisión la identificación del vehículo y de la comisión de la infracción que se está comunicando.

Así mismo, se debe indicar que la Ley 769 de 2002, define el comparendo como una orden formal de notificación, lo que quiere decir que a través de este documento (El impuesto por las autoridades de control operativo o la comunicación que se envía a través de una empresa de correos, cuando la comisión de la infracción se detecta por medios tecnológicos) se asegura que el presunto infractor se entere de la detección de la infracción y de no estar de acuerdo con la misma comparezca ante la autoridad competente, se haga parte dentro del proceso contravencional y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Como complemento a lo anterior, es importante señalar que el Ministerio de Transporte definió las características del formulario de Orden de Comparendo Único Nacional; dicho formulario será el que las autoridades de control operativo utilicen al momento de evidenciar la comisión de una infracción a las normas de tránsito para imponer el respectivo comparendo, es decir, para aquellas infracciones diferentes a las detectadas a través de sistemas automáticos semiautomáticos y otros medios tecnológicos, es que se debe utilizar el aludido formulario por parte de los funcionarios de control operativo, el cual además debe ir firmado por el funcionario que lo impone. Es importante señalar, que en tratándose de infracciones detectadas por medios automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, el documento que haga sus veces adoptado por cada autoridad de tránsito, debe contener la información que contiene el formulario de Orden de Comparendo Único Nacional.

En lo referente a la validación del comparendo, esta ha sido definida como el procedimiento de verificación que realiza el agente de tránsito de la información registrada mediante los SAST, para determinar la comisión de la presunta infracción y expedición de la orden de comparendo, sin embargo, la norma no exige que el documento que contiene la información de la orden de comparendo deba estar firmado por el agente de tránsito que validó la información. El término de

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 52-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240A00 (57+1) 4263195

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRs-Web: <http://gestion.documental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 08000112042. Código Postal 711921



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 2019134041721



30-08-2019

CONCEPTO UNIFICADO DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO

El Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el Decreto 087 de 2011, tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

De otra parte se debe indicar, que conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito; b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito; c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos; d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales; e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

Conforme a lo expuesto, los organismos de tránsito son autónomos e independientes en el cumplimiento de sus funciones y el Ministerio de Transporte no es superior jerárquico de esas entidades, por tanto sus decisiones no son sujetas de revisión por parte de esta cartera ministerial. No obstante y teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte es quien formula las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte y tránsito, este despacho se permite realizar las siguientes precisiones frente a la detección de infracciones al tránsito a través de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos "SAST".

Así las cosas, teniendo en cuenta el marco normativo respecto de la detección de infracciones al tránsito a través de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos "SAST", y las preguntas frecuentes que se formulan al respecto, esta Oficina Asesora de Jurídica expide el presente concepto:

1.- ¿Cuál es el marco normativo que regula la detección de infracciones al tránsito a través de ayudas tecnológicas?

- a. Parágrafo 5º del artículo 7º de la Ley 769 de 2002, *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, adicionado por el artículo 5º de la Ley 1843 de 2017.

"Parágrafo 5º. Adicionado por la Ley 1843 de 2017, artículo 5º. La contratación con privados para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito deberá realizarse conforme las reglas que para tal efecto dicten las normas de contratación estatal. La remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo"

- b. Inciso 5º del artículo 135 de la Ley 769 de 2002.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 82-48, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costa Rica Esfzra, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4283195

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiandocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 4:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 01800019542, Código Postal 111371

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14441

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-223609/ GERARDO ESTRADA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-199598 del 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-223609.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VEREEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA